

**Temas relevantes de la 2^a Jornada de Actuación del Profesional en Ciencias
Económicas en el Régimen Penal Tributario
CPCECABA – CAEPT – 28 de septiembre de 2015**

Directores de la Jornada:

Dra. C.P. Teresa Gómez y Dr. Abog. Marcos Grabivker

Panelistas:

Dra. Abog. Marta Nercellas
Dr. C.P. Daniel G. Pérez
Dr. Abog. Francisco J. D'Álbora (h)
Dr. C.P. Sergio G. Caveggia
Dr. Abog. Alberto García Lema
Dr. Abog. Marcos Grabivker
Dra. Abog. Carolina L. Robiglio
Dr. Abog. Javier López Biscayart
Dr. Abog. Jorge Damarco
Dr. C.P. y Abog. Esteban Semachowicz
Dr. C.P. Rubén Rodríguez
Dra. C.P. Graciela I. Rodríguez Esquius

Coordinadores:

Dr. C.P. Humberto Bertazza
Dr. C.P. Horacio Della Rocca
Dra. C.P. Teresa Gómez
Dra. Abog. Graciela Manonellas

1) ResPECTO dEL ANTEPROyECTO dE CÓDIGO PENAL

Parte general:

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier ley especial.

Actuación por otro: responde aunque carezca de las calidades legales exigidas por el tipo penal.

Trata el delito continuado y el de bagatela.

Contempla “el decomiso del provecho del ilícito”.

Acepta la responsabilidad de la persona jurídica: con penas de multa, cancelación personería jurídica, suspensión total o parcial de las actividades, clausura total o parcial del establecimiento, publicación de la sentencia condenatoria, prestaciones obligatorias, suspensión de uso de patentes y marcas, pérdida o suspensión de beneficios estatales, pérdida de la posibilidad de participar de concursos o licitaciones, exclusión del registro de la IGJ.

Libro 2: “De los delitos” Título IX: “Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social”.

- No define el bien jurídico.

- Simplifica los tipos penales.
- Subraya que la evasión es un fraude (Evasiones y otros fraudes).

Respecto de la evasión expresa:

- Ardid o engaño en perjuicio del Fisco. (Definición de Fisco en la Parte General).
- Evadir total o parcialmente el pago de tributos.
- Umbral mínimo: 140 salarios mínimos vitales y móviles al tiempo de comisión del hecho.
- Por cada tributo y por cada ejercicio anual.
- Sujeto activo: “El que”.

Los profesionales en Ciencias Económicas marcan su preocupación por la **eliminación** de la palabra “obligado”, si bien las acciones sólo las puede realizar el obligado frente al tributo.

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal forman una unidad político-jurídica con fines comunes, con funciones formales y materiales distintas pero dependiente el uno del otro. Debe, necesariamente, coordinárselos.

Los profesionales en Ciencias Económicas destacan que resultaría interesante que el nuevo Código contemplara la posibilidad de “igualdad de armas” respecto de la defensa de los contribuyentes en todo el proceso. Posibilidad de la presencia de un defensor jurídico (abogado) y un defensor técnico (profesional de las Ciencias Económicas)¹.

2) Respeto del artículo 204 del Código Procesal Penal

Es una norma que violentaría el principio de legalidad, igualdad y de razonabilidad, es conveniente alentar su derogación.

El CPCECABA está desarrollando el concepto de “secreto profesional” para darle ímpetu a su contenido. Si bien una definición general podría comprender el criterio que es secreto todo aquello que no es público.

El hecho de imponerse a los ciudadanos un deber jurídico de denunciar, del que otros ciudadanos quedan excluidos, sin contar, en apariencia al menos, con una justificación razonable, se presenta, en principio, como chocante a la garantía de igualdad.

3) Respeto de la reforma al Código Penal y su relación con la Ley Penal Tributaria

La reforma operada por la Ley N° 27.147 al Código Penal² tiene consecuencias en la Ley Penal Tributaria. Puntualmente, al establecer que los aspectos vinculados con la suspensión del “proceso a prueba” se resuelven de acuerdo a las normas procesales

¹) Cfr. Capítulo XIII, punto 4.2 “Bases y lineamientos para una futura reforma tributaria”. Segunda Edición – Edicon.

²) Sustitúyense los artículos 59, 71, 73 Y 76 del Código Penal. Derogase el artículo 75 del Código Penal.

correspondientes, y que solo se aplican las previsiones del Título 12 del Libro 1 en forma supletoria.

Esto significa que, una vez implementados los regímenes procesales, la regulación de la “probation” podría soslayar la limitación introducida al último párrafo del art. 76 bis CP por la Ley N° 26.735, por lo que la “probation” resultaría de aplicación en materia penal tributaria.

4) Respeto del Régimen de Presentación Espontánea

La AFIP ha establecido pautas operativas, obligatorias de aplicación para sus funcionarios estableciendo que la presentación será espontánea en la medida que no exista una relación de causa efecto entre el requerimiento efectuado por el fisco y la presentación del contribuyente. Aún en estos casos también habrá presentación espontánea si en tales supuestos no coinciden los impuestos ni los períodos fiscales.

Las denuncias quitan espontaneidad en la presentación solo en la medida en que sean efectuados por el fisco, que el contribuyente haya tomado conocimiento y que se refieran al mismo impuesto y periodo fiscal.

La presentación espontánea implica la regularización fiscal por parte del contribuyente, tanto en lo que hace a los efectos determinativos como el ingreso de los saldos resultantes, solo en la parte de deuda de capital sin incluir intereses.

5) Respeto de la actuación de los profesionales en la prueba en materia penal tributaria

Se observa la necesidad de la elaboración de protocolos que ordenen la tarea del perito frente a cada uno de los ilícitos tributarios.

Es conveniente ratificar las conclusiones de las 4^a Jornadas de Derecho Penal Tributario de la AAEF, de octubre de 2009, en el sentido que el perito contador que participa en el proceso penal tributario debe contar con amplios conocimientos en la materia impositiva y su labor, no solo debe circunscribirse al examen del tipo objetivo, es decir verificar la procedencia y magnitud del impuesto en cuestión, sino también podría colaborar con el magistrado formulando consideraciones que le permitan al judiciable determinar si se ha verificado el aspecto subjetivo requerido por el tipo penal.